



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1992 No.53 SECC.VII

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

GOBIERNO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 188 DE INGRESOS Y PRE-
SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-
MIENTO DEL MUNICIPIO DE BACANORA,
SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

3 A 6

LEY NÚMERO 189 DE INGRESOS Y PRE-
SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-
MIENTO DEL MUNICIPIO DE SOYOPA, SO-
NORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

7 A 10

LEY NÚMERO 190 DE INGRESOS Y PRE-
SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-
MIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZONA,
SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

11 A 14

LEY NÚMERO 191 DE INGRESOS Y PRE-
SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-
MIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS,
SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

15 A 18

a) Rastros	1,000	
b) Tránsito	1,000	
c) Otros servicios	25,000	
III.-PRODUCTOS:		50,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	35,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	15,000	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		11,000
a) Multas	2,500	
b) Recargos	4,000	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	500	
d) Donativos	2,000	
e) Aprovechamientos diversos	2,000	
V.-PARTICIPACIONES:		547,767
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	464,128	
2.-Fondo de Fomento Municipal	49,309	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	1,100	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	29,293	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	3,937	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		NS 681,967

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, con un importe de NS 681,967.00

(SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su aprobación y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA REVOLUCIÓN DE SONORA"

FELIPE ANTONIO MARTINEZ PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUTIERREZ GUERRAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

NUMERO 189

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOYOPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.-IMPUESTOS: N\$ 26,035

- a) Impuesto predial N\$ 18,000
- b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles 6,000
- c) Impuestos adicionales:
 - 1.- Para asistencia social 100 2,035

II.-DERECHOS: 8,700

- a) Panteones 600
- b) Rastros 500
- c) Otros servicios 7,600

III.-PRODUCTOS:		24,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	6,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	18,000	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		10,050
a) Multas	750	
b) Recargos	3,300	
c) Donativos	5,000	
d) Aprovechamientos diversos	1,000	
V.-PARTICIPACIONES:		613,524
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	518,097	
2.-Fondo de Fomento Municipal	54,923	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	28,548	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	11,956	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 682,309</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, con un importe de N\$ 682,309.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales

dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

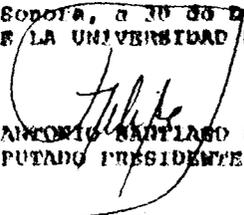
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

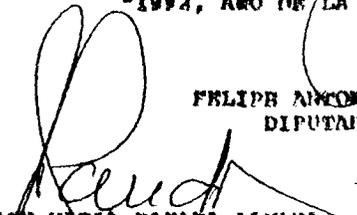
ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

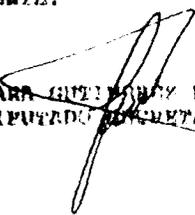
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

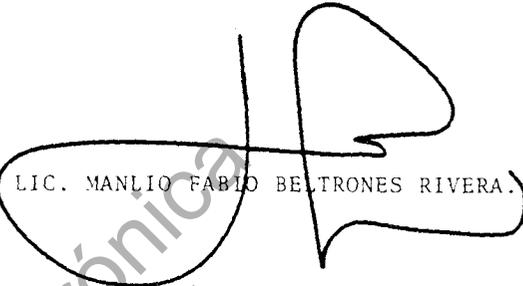

FELIPE ANTONIO BARTOLOMÉ PALACIOS,
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSÉ MARÍA PARADA ALMADA,
DIPUTADO SECRETARIO.

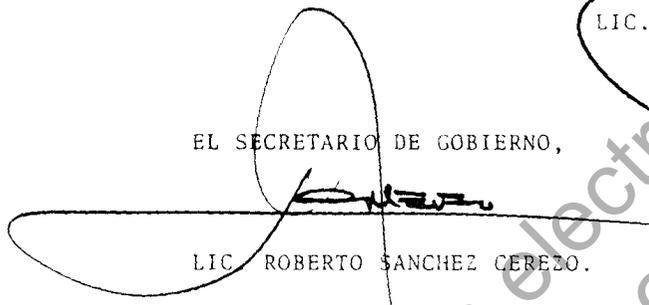

BÁRBARA GUTIÉRREZ DE URÍAS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREDO.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 190

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIVECHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS:		N\$ 30,627
	a)	Impuesto predial	N\$ 13,984
	b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	10,143
	c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	6,000
	d)	Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	500
II.-	DERECHOS:		42,500
	a)	Panteones	500

b) Rastros	2,000	
c) Tránsito	500	
d) Otros servicios	39,500	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		5,000
a) Por obras de infraestructura	5,000	
IV.- PRODUCTOS:		60,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	10,000	
b) Por el uso,aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	50,000	
V.- APROVECHAMIENTOS:		26,000
a) Multas	3,000	
b) Remate y venta de ganado muerto	3,000	
c) Donativos	10,000	
d) Aprovechamientos diversos	10,000	
VI.- PARTICIPACIONES:		596,945
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	493,682	
2.-Fondo de Fomento Municipal	55,633	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	5,000	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	24,294	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	18,336	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>NS 761,072</u>

se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, con un importe de \$ 761,072.00 (SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS NUEVOS PESOS ..M.N..)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO GONZALEZ PARASTOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA AGUIRRE.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GONZALEZ DE OLIVERA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 191

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YECORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:		N\$ 30,491
a) Impuesto predial	N\$ 23,021	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	7,000	
c) Impuesto adicional:		
1.- Para obras y acciones de interés general 10%	235	
2.- Para asistencia social 10%	235	
II.-DERECHOS:		6,590
a) Rastros	600	
b) Tránsito	2,640	
c) Otros servicios	3,350	

III.-PRODUCTOS:		2,000
a) Por servicios que se prestan en funciones de derecho privado	2,000	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		4,000
a) Multas	3,500	
b) Recargos	500	
V.-PARTICIPACIONES:		899,425
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	787,504	
2.-Fondo de Fomento Municipal	80,242	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	282	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	29,017	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de na- turalidad fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	2,300	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>N\$ 942,506</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, con un importe de N\$ 942,506.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de

Yécora, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los últimos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO MARTINEZ PALACIOS.
SECRETARIO PERMANENTE.

ROSA MARÍA PARADA ARANDA.
DIPUTADA REPRESENTANTE.

ROSA MARÍA GARCÍA DE UPIAS.
SECRETARÍA GENERAL.

II.-DERECHOS:		185,000
a) Alumbrado público	30,000	
b) Mercados y centrales de abasto	26,000	
c) Panteones	1,000	
d) Rastros	15,000	
e) Parques	1,000	
f) Seguridad pública	26,000	
g) Tránsito	36,000	
h) Estacionamiento	2,000	
i) Desarrollo urbano	9,000	
j) Otros servicios	39,000	
III.-PRODUCTOS:		90,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	75,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	15,000	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		117,000
a) Multas	45,000	
b) Recargos	8,000	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	2,000	
d) Donativos	32,000	
e) Aprovechamientos diversos	30,000	
V.-PARTICIPACIONES:		3'929,382
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	3'389,818	
2.-Fondo de Fomento Municipal	205,055	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	20,000	
4.-De otros conceptos:		
Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	248,658	

b) Estatales:

- 1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.

65,851

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 4'789,382

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Municipio de Alamos, Sonora, con un importe de N\$ 4'789,382.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.— La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su revisión y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a los 4 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIFICACION DE SONORA"

Felipe
FELIPE ANTONIO SANTIAGO PINAZO
 DEPUTADO PRESIDENTE.

Raul
JOSE MARIA PARADA ALMADA
 DIPUTADO SECRETARIO.

Barbara
BARBARA GUTIERREZ DE URIAS
 DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

Manlio
 LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Roberto
 EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CERECO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 194

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	N\$ 1'605,062
a) Impuesto predial	N\$ 909,720
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	572,938
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	33,345
d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	16,231
e) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 10%	18,207
2.- Para asistencia social 25%	45,517
3.- Para fomento deportivo 5%	9,104

tral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUTIERRES DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 195

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: N\$ 26'723,504

a) Impuesto predial	N\$ 15'765,000
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	6'545,268
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	677,584
d) Impuesto adicional:	
1.- Para asistencia social 15%	1'290,294
2.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15%	951,097
3.- Para fomento deportivo 10%	634,314
4.- Para sostenimiento de instituciones de educación media y superior 10%	859,947

II.-DERECHOS:

10'717,379

a) Alumbrado público	2'713,900
b) Mercados y centrales de abasto	300,416
c) Panteones	181,323
d) Rastros	338,328
e) Seguridad pública	1'922,957
f) Tránsito	1'030,968
g) Desarrollo urbano	3'091,100
h) Otros servicios	1'138,387

III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:

125,871

a) La señalada en la Ley no. 198, que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución por parte del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, consistente en diversas obras públicas de fecha 18 de Mayo de 1990.	125,871
---	---------

IV.-PRODUCTOS:

3'979,465

a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	460,315
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	3'519,150

V.-APROVECHAMIENTOS:

8'883,466

a) Multas	4'269,840
b) Recargos	1'077,826
c) Remate y venta de ganado mostrenco	45,666
d) Indemnizaciones	1'801,915
e) Donativos	1'688,219

VI.-PARTICIPACIONES:

38'086,984

a) Federales:

1.-Fondo General de Participaciones	31'891,864
2.-Fondo de Fomento Municipal	1'273,364

3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	246,721
4.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	2'306,786

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	2'368,249
---	-----------

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	N\$ 88'516,669
--------------------------------	----------------

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con un importe de N\$ 88'516,669.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

b) Seguridad pública	1,000	
c) Tránsito	2,000	
d) Otros servicios	2,000	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		15,000
a) Por obras de infraestructura	15,000	
IV.-PRODUCTOS:		15,000
a) Por el uso, aprovechamientos ó enajenación de sus bienes de de dominio privado	15,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		26,000
a) Multas	5,500	
b) Recargos	500	
c) Donativos	20,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		1'055,940
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	908,824	
2.-Fondo de Fomento Municipal	90,873	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	1,000	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	34,562	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	20,681	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>NS 1'142,540</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, con un importe de NS 1,142,540.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

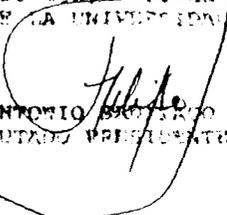
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. GOBIERNO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DEL SONORA"


FELIPE ANTONIO PORTERO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

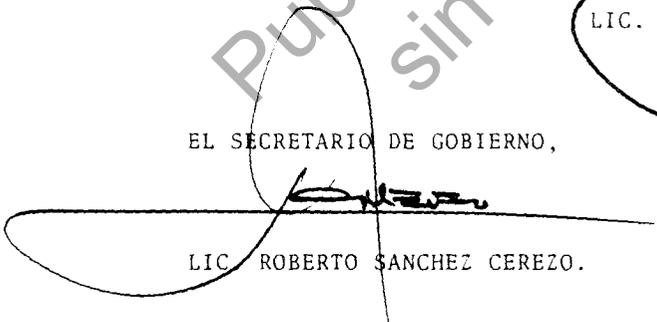

BARBARA GUZMAN DE URTAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 197

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: N\$ 27,880

a) Impuesto predial	N\$ 8,631
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	18,125
c) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 15%	562
2.- Para asistencia social 15%	562

II.-DERECHOS: 3,812

a) Rastros	500
b) Otros servicios	3,312

III.-PRODUCTOS:		255
a) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	255	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		3,165
a) Multas	1,665	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	1,500	
V.-PARTICIPACIONES:		755,928
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	651,792	
2.-Fondo de Fomento Municipal	73,094	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	25,818	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	5,224	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 791,040</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, con un importe de N\$ 791,040.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego,

Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA AJNADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUTIERREZ LE UNIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 198

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE
L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Bâcum, Sonora, percibirâ los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuaci3n se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	N\$ 230,857
a) Impuesto predial	N\$ 35,599
b) Impuesto sobre traslaci3n de dominio de bienes inmuebles	145,295
c) Impuesto sobre diversiones y espectâculos pûblicos	5,129
d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	9,524
e) Impuesto adicional:	
1.- Para mejoramiento en la prestaci3n de los servicios pûblicos 20%	14,124
2.- Para fomento deportivo 15%	10,593
3.- Para sostenimiento de instituciones de educaci3n media y superior 15%	10,593

II.-DERECHOS:		61,929
a) Alumbrado público	24,000	
b) Mercados y centrales de abasto	4,070	
c) Rastros	8,823	
d) Seguridad pública	19,797	
e) Desarrollo urbano	1,914	
f) Otros servicios	3,325	
III.-PRODUCTOS:		5,602
a) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	5,602	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		36,864
a) Multas	19,160	
b) Recargos	2,392	
c) Aprovechamientos diversos	15,312	
V.-PARTICIPACIONES:		3'734,791
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	2'623,108	
2.-Fondo de Fomento Municipal	172,538	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	2,074	
4.-De otros conceptos:		
Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	175,289	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	761,772	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>NS 4'070,033</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bécum, Sonora, con un importe de N\$ 4'070,033 (CUATRO MILLONES SETENTA MIL TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS M.N. .)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bécum, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter definitivo.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

Felipe
FELIPE ANTONIO SAN JUAN PALACIOS.
DIPUTADO MAJORIZANTE.

Raúl
JOSÉ MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

[Signature]
JESÚS GUERRERO DE URÍAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

[Signature]
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

[Signature]
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

[Signature]
LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 199

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	N\$ 67,305
a) Impuesto predial	N\$ 60,000
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	2,000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	4,140
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 15%	1,165
II.-DERECHOS:	32,476
a) Alumbrado público	17,345
b) Rastros	2,879
c) Otros servicios	12,252

III.-PRODUCTOS:		20,978
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	20,978	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		31,342
a) Multas	16,342	
b) Aprovechamientos diversos	15,000	
V.-PARTICIPACIONES:		969,287
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	745,421	
2.-Fondo de Fomento Municipal	76,520	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	34,626	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	112,720	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 1'121,388</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, con un importe de N\$ 1'121,388.00 (UN MILLON CIENTO VEINTEUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditará contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubieran efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO CASTAÑO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARARI ALMADA,
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUILLERME DE UBIAS.
DIPUTADA SECRETARIA.

III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		2,000
a) Por obras de infraestructura	2,000	
IV.-PRODUCTOS:		2,200
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	200	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	2,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		1,400
a) Multas	1,000	
b) Aprovechamientos diversos	400	
VI.-PARTICIPACIONES:		545,675
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	467,410	
2.-Fondo de Fomento Municipal	49,800	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	27,153	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	1,312	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u> N\$ 575,335</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, con un importe de N\$ 575,335.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SESION DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora a las 10 de la mañana del día 21 de Diciembre de 1922.

EDUARDO SUZARREZ DE URÍAS,
SECRETARIO DEL GOBIERNO.

JOSE MANUEL PANDEA AGUIRRE,
DIPUTADO SECRETARIO.

EDUARDO SUZARREZ DE URÍAS,
SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 201

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACERAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: N\$ 26,950

- | | |
|---|------------|
| a) Impuesto predial | N\$ 22,500 |
| b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles | 1,500 |
| c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | 500 |
| d) Impuesto adicional: | |
| 1.- Para asistencia social 25% | 1,225 |
| 2.- Para fomento deportivo 25% | 1,225 |

II.-DERECHOS:

2,600

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUTIERRES DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 198 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 43 A 46

LEY NÚMERO 199 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 47 A 50

LEY NÚMERO 200 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACADÉHUACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 51 A 54

LEY NÚMERO 201 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACERAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 55 A 58

Publicación electrónica
sin validez oficial

TARIFAS EN VIGOR.

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA	\$ 308
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:.....	\$ 471 960
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO	\$ 153 900
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.....	\$ 184 820
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	\$ 5 130
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL	
a).- POR CADA HOJA.	\$ 2 052
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.....	\$ 6 156
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.....	\$ 570 670
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	\$ 10 260

<p>BOLETIN OFICIAL GARMENDIA NO. 157 SUR HERMOSILLO, SONORA C.P. 83000 Tel. 17-45-89</p>	<p>BOLETIN OFICIAL DEL DIA LUNES</p>	<p>SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR</p>	<p>HORARIO</p>
	<p>JUEVES</p>	<p>MARTES MIERCOLES</p>	<p>8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.</p>
	<p>JUEVES</p>	<p>JUEVES VIERNES</p>	<p>8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.</p>
		<p>LUNES</p>	<p>8 a 14 Hrs.</p>

REQUISITOS:

*SE DEBE PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA DEL ORIGINAL CON FIELMA AUTENTICADO.
 *EL AUTENTICADO SE OBTIENE EN LA OFICINA DE FIELMA.

Publicación electrónica
sin validez oficial